

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 05 de agosto de 2020, paso a Despacho del señor Juez, la presente demanda, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320200009500** Regulación de visitas
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Atendiendo el escrito de subsanación presentado por el apoderado del demandante, este Despacho admitirá la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, adelantada por el señor **YULIANI OLAYA CASTILLO**, contra la señora **ANDREA CALLE SALAZAR**, y respecto del niño **LUIS ÁNGEL OLAYA CALLE**; demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional elevada por el demandante para que se fijen unas visitas, considera el Despacho que no hay lugar al decreto provisional de éstas por cuanto se observa dentro de la demanda y sus anexos, que las visitas al menor, de una forma u otra, ya se están llevando a cabo, razón por la cual no será decretada la medida.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, adelantada por el señor **YULIANI OLAYA CASTILLO**, contra la señora **ANDREA CALLE SALAZAR**, y respecto del niño **LUIS ÁNGEL OLAYA CALLE**.

2°.- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y ss del C.G.P.).

3°.- NOTIFÍQUESE a la demandada tal como lo dispone el art. 291 y ss del C.G.P., y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que otorguen contestación, si a bien lo tiene.

4°.- NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5°.- NEGAR la medida provisional deprecada, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.